



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Depósito Legal: BU - 1 - 1958		
Año 1989		Martes 14 de febrero	Número 31

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación el día 19 de enero de 1989:

Aprobar once certificaciones de obras y sus correspondientes minutos de honorarios.

Adjudicar las obras de «Construcción de la carretera BU-P-1.007 de Santa María del Campo a Cidoncha» en su primera fase, al contratista D. Lucio Roberto Salazar Gutiérrez, en el precio de, pesetas, 26.420.000.

Encargar a «Viveros Antonio Acerete Joven» y «Viveros de la Fuente» el suministro de las plantas necesarias para la IX Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales, que tendrá lugar en el presente año.

Quedar enterada del escrito enviado por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León en el cual hace referencia al informe de la Dirección General de Transportes sobre los graves perjuicios que se producirían a Miranda de Ebro y a Castilla y León con la supresión de tráficos por ferrocarril de Miranda a Castejón y por la no inclusión de dicha estación burgalesa como parada permanente en el nuevo diseño de la red ferroviaria.

Cursar diversos escritos de Protocolo.

Autorizar al Ilmo. Sr. Presidente para la firma de concertos entre la Diputación y el INSERSO para la prestación de asistencia a domicilio de ancianos e inválidos en diversas zonas de la provincia.

Quedar enterada del Protocolo firmado entre los Presidentes de las Diputaciones Provinciales de Burgos, Palencia y León para coordinar sus acciones e iniciativas en la política de promoción del Camino de Santiago.

Burgos, 25 de enero de 1989. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

Providencias Judiciales

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 434/88, promovido por Optaciano Moreno Amor y Angel Quecedo Pérez, contra Pedro Recio Rodríguez, en reclamación de pesetas, 387.251, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Pedro Recio Rodríguez, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de bienes de su propiedad, que luego se indica-

rán, sin requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determine la Ley.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

Una furgoneta Nissan Vanette, matrícula BU-2845-I, de color rojo.

Dado en Burgos, a 19 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

571.—3.150,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. dos de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 508/88, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros, contra María Caridad Pedrosa Ruiz y Eloy Pinilla Alfageme, en reclamación de 1.416.815 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, María Caridad Pedrosa Ruiz y Eloy Pinilla Alfageme, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se pongan si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de bienes de su propiedad que luego se indicarán, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se les declarará

en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

Los bienes objeto de embargo son los siguientes:

La parte proporcional que percibe D. Eloy Pinilla Alfageme como Brigada del Ejército en esta capital.

Dado en Burgos, a 19 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

572.—3.450,00

D.^a María Esther Villimar San Salvador, Juez en comisión del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, al número 116 de 1984 se tramitan autos de prevención de abintestado de oficio, por fallecimiento de Juan Guma Temiño, nacido en Burgos el 14 de junio de 1926, hijo de Fidel y de Toribia, soltero, jornalero, cuyo último domicilio conocido es calle Rivalamora 9, de Burgos, en cuya ciudad falleció el 16 de diciembre de 1983, sin que conste la existencia de descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, por lo que se llama, por medio del presente, a los que se crean con derecho a la herencia de dicho causante, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Dado en Burgos, a 23 de enero de 1989. — E./ María Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

570.—2.700,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 1.320/88, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 33/89. — Burgos a 21 de enero de 1989. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su

Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.320/88, sobre imprudencia con daños, en el que aparecen como partes Siegfried Bernhard Tauber, Silfred Tauber, mayores de edad, con domicilio en Alemania y Santiago López Pérez, mayor de edad, vecino de Burgos, Camino Andaluces núm. 2, 2.º B, asistido del letrado D. Felipe Real Chicote, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Sigfred Tauber, como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de cinco mil pesetas con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a Santiago López Pérez en la cantidad de 25.777 pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. De esta suma responde hasta el límite del seguro obligatoria la Compañía aseguradora del vehículo del condenado.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuera bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Siegfried Bernhard Tauber y Silfred Tauber, expido el presente en Burgos, a 23 de enero de 1989. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

574.—4.950,00

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 922/88, se ha dictado la sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia n.º 486/88. — Burgos, a 12 de noviembre 1988. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de Su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 922/88, sobre imprudencia con daños, en el que aparecen como perjudicado José María Villalta Alabart, mayor de edad, vecino de Ull de Molins (Tarragona), c./ Mayor n.º 50, como denunciado José Manuel Rodríguez Lezcano, con domicilio en Santander, c./ La Iglesia núm. 9 y como R. C. S. el Estado, representado por el Abogado del Estado D. Pedro García Romera, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Manuel Rodríguez Lezcano como autor responsable de una falta de imprudencia con daños, ya definida, a la pena de multa de dos mil pesetas con arresto sustitutorio de dos días en caso de impago de la misma, abono de las costas y que indemnice a José María Villalta Alabart en la cantidad de 23.661 pesetas, devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutado el interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos. Declarando responsable civil subsidiario al Estado.

Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el Juzgado de Instrucción número uno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuera bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que sirva de notificación mediante la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a José María Villalta Alabart, expido el presente en Burgos, a 21 de enero de 1989. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

575.—5.100,00

Juzgado de Distrito número dos*Cédula de citación*

En providencia dictada por el señor Juez de Distrito núm. dos de Burgos, en autos de juicio de faltas núm. 2.290/86, seguido por intoxicación, se tiene acordado citar a José María Carretero Gómez y Santiago Guerra Heras, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración, ser reconocidos por el Sr. Médico Forense e instruirles del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de citación a los expresados que se encuentran en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 20 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

576.—2.250,00

MIRANDA DE EBRO**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación*

D. Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.549/88, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 21 de enero de 1989. Vistos por el Sr. D. Francisco Escudero Sánchez, Juez de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas núm. 1.549 del año 1988, por denuncia de Félix Villaluenga Duque, representante legal de Eurovías, contra Luis Aurelio, cuyas circunstancias personales se desconocen, y vecino de Soaquete 91190 GIF, Chemib de la Messe Pateon de Sain Ausin, sobre accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Luis Aurelio,

de la falta que se le imputaba con todos los pronunciamientos a su favor, declarando las costas de oficio y con reserva de acciones civiles a los posibles perjudicados. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas a partir de su notificación, ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad. Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado: Francisco Escudero Sánchez.

Y para que conste y sirva de notificación a Luis Aurelio, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 23 de enero de 1989. — El Secretario, Luis Cabria García.

577.—4.350,00

VILLARCAYO**Juzgado de Distrito***Cédula de citación*

Conforme se ha acordado en juicio verbal civil núm. 9/89, seguido a instancia de D. Fidel López-Linares Pérez, contra las personas que citaré, sobre acción declarativa de dominio, por la presente se cita a herederos desconocidos e inciertos de D. Ernesto López Linares de la Torre, así como a cuantos otros pretendieren ostentar interés directo en la propiedad de finca rústica de la zona concentrada de Medina de Pomar, señalada con el número 114 del polígono 2 ubicada al término de Navas, que linda Norte, hermanos Val Núñez; Sur, terreno excluido; Este, camino de las Navas, y Oeste, carretera de Cereceda, de una extensión de 28 áreas, 20 centiáreas, a fin de que el día 24 de febrero, a las 11 horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración de dicho juicio, con apercibimiento de que si así no lo verifican, se declarará su rebeldía.

Y para que sirva de citación a los antes mencionados, la extiendo en Villarcayo, a 20 de enero de 1989. — El Secretario (ilegible).

630.—2.400,00

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Salas de los Infantes**

El Ayuntamiento Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1989, aprobó inicialmente la supresión de la tasa por licencias urbanísticas y la derogación expresa de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho tributo.

Igualmente aprobó inicialmente la imposición del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, estableciendo y exigiendo el mismo en este Municipio de Salas de los Infantes, y la Ordenanza fiscal reguladora de dicho tributo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados se exponen al público en el tablón de anuncios de esta Entidad, por plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro de los cuales los interesados puedan examinar los expedientes y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos provisionales.

Salas de los Infantes, a 23 de enero de 1989. — El Alcalde, Romualdo Pino Rojo.

586.—1.575,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Por D. José Basurto Hoyuelos, se solicita licencia para la apertura e instalación de industria chacinera dedicada a la elaboración de morcillas, chorizos y curado de jamones en local situado en la calle Adolfo Espinosa, 36.

A los efectos del R. A. M., durante el plazo de diez días, puede examinarse el expediente en la oficina municipal y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Pradoluengo, a 15 de diciembre de 1988. — El Alcalde, José Luis de Miguel.

562.—1.200,00

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

CAPITULO I

Disposición general

Artículo 1.º

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 231 y 350 al 361 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86 de 18 de abril, acuerda mantener el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

CAPITULO II

Hecho imponible

Artículo 2.º

Constituye el objeto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos el que hayan experimentado durante el período de imposición:

a) Los terrenos cuya propiedad se transmita por cualquier título, o aquéllos sobre los que se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio.

b) Los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 3.º

No está sujeto al Impuesto, el incremento que experimente el valor de los terrenos destinados a una explotación agrícola, ganadera, forestal o minera, a no ser que dichos terrenos tengan la condición de solares, o estén calificados como urbanos o urbanizables programados, o vayan adquiriendo esta última condición con arreglo a lo dispuesto en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 4.º

a) Tendrán la condición de solares: En los municipios en que exista Plan General Municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizados con arreglo a las normas mínimas establecidas en cada caso por el Plan, y si éste no las concretare, que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Que tengan señaladas las alineaciones y rasantas.

b) En los municipios en los que no exista Plan general municipal, las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que, además de contar con los servicios de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, la vía a la que la parcela de frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

2. Tendrán la calificación de terrenos urbanos:

a) En los Municipios en los que exista Plan General:

1. Los que el propio Plan incluya como tales por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua,

evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

2. Los que en ejecución del Plan lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización.

3. Los que sin contar con los citados servicios estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos en dos terceras partes de su superficie, en la forma que el mismo Plan determine.

b) En los Municipios que carecieran de Plan general municipal o de normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento:

1. Los que dispongan de los mismos servicios citados en el párrafo 1 del apartado 2.a. de este artículo.

2. Los que, sin contar con los citados servicios, estén comprendidos en áreas consolidadas de edificación, al menos en la mitad de su superficie.

3. Tendrán la calificación de terrenos urbanizables programados:

a) En los Municipios que exista Plan general municipal:

1. Los terrenos que el Plan General Municipal declare en principio aptos para ser urbanizados y estén incluidos entre los que deban ser urbanizados, según el programa del propio Plan.

2. Los que deban ser urbanizados mediante la aprobación de un programa de actuación urbanística, una vez que éste haya sido definitivamente aprobado.

b) En los Municipios que carecieran de Plan General o de Normas de ordenación complementarias o subsidiarias del Planeamiento, se equiparán a suelo urbanizable programado los terrenos calificados como de reserva urbana en los programas de actuación o en Planes parciales que contengan los Planes Generales aprobados conforme a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, incluso en sus adiciones y modificaciones.

CAPITULO III

Exenciones

Sección primera. — *Exenciones subjetivas.*

Artículo 5.º

1. Estarán exentos del pago del Impuesto los incrementos de valores correspondientes, cuando la obligación de satisfacer el Impuesto recaiga, como contribuyentes, sobre las siguientes personas y Entidades:

a) El Estado y sus Organismos Autónomos y las Comunidades Autónomas.

b) La provincia a que el municipio pertenezca.

c) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio y los Consorcios en que formen parte.

d) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

e) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades y Montepíos que tengan el carácter de Entidades de Previsión Social y se hallen constituidos e inscritos por cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención por tratados o convenios internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

2. Igualmente, gozarán de exención en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2.º, los incrementos de valor que experimenten:

a) Los terrenos destinados a Centros de Enseñanza que cuenten con autorización de la Administración Educativa competente.

b) Los pertenecientes a R. E. N .F. E.

c) Los pertenecientes a la Iglesia Católica a que se refiere el número 2 del artículo 258 del Texto refundido citado en el art. 1.º de esta Ordenanza.

3. Los terrenos conforme al número 2 anterior quedarán sometidos al Impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad prevista en el artículo 2 b), aunque las mismas hayan sido objeto de exención o bonificación.

SECCION SEGUNDA

Exenciones objetivas

Artículo 6.º

Estarán exentos los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los siguientes actos:

a) Las operaciones de concentración o agrupación de Empresas en los términos que establece el art. 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre.

Para aplicar esta exención, el contribuyente debe aportar la Orden del Ministerio de Hacienda que otorgue el beneficio.

b) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

c) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

CAPITULO IV

Sujeto pasivo

Artículo 7.º

1. Estarán obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyente:

a) En la modalidad a que se refiere el apartado b) del art. 2.º de esta Ordenanza, la persona jurídica titular de la propiedad del terreno o del derecho real.

b) En las transmisiones, a título lucrativo, el adquirente.

c) En las transmisiones a título oneroso, el transmitente.

Artículo 8.º

1. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el adquirente en las transmisiones a título oneroso, salvo en aquellos casos en que el transmitente sea una de las personas o entidades que disfrutan de exención subjetiva.

Artículo 9.º

1. En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del gravamen.

2. Si la adquisición de una vivienda se realiza por su inquilino en ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, mediante capitalización de la renta a los tipos establecidos en el art. 53 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, la cuota del Impuesto se repartirá entre el propietario y el inquilino, según la antigüedad del arrendamiento, y, en consecuencia, éste no podrá repercutir sobre aquél, la parte que a él le corresponda sufragar.

La parte a sufragar por el inquilino se fijará conforme a la siguiente escala:

	%
Hasta 5 años de antigüedad del arrendamiento	20
De más de 5 años hasta 10 años	30
De más de 10 años hasta 15 años	40
De más de 15 años hasta 20 años	50
De más de 20 años hasta 30 años	60
De más de 30 años hasta 40 años	70
De más de 40 años hasta 50 años	80
De más de 50 años	90

CAPITULO V

Base imponible

Art. 10.

La base del Impuesto será la diferencia entre el valor corriente en venta del terreno al comenzar y al terminar el período impositivo, o valores inicial y final, respectivamente.

Artículo 11.

1. El valor final será el fijado en el Índice de tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal y sus reglas de aplicación legalmente aprobados, para el año en que se produzca el devengo del Impuesto sin que pueda tomarse en consideración el declarado por el interesado, ni cualquiera otro.

2. Si al comienzo de un nuevo período bienal de valoración no estuvieran aprobados por el Ayuntamiento los tipos unitarios, se tomarán en consideración los correspondientes al anterior bienio.

3. La estimación hecha de conformidad con lo dispuesto en el apartado anterior, será susceptible, en el momento de la liquidación del Impuesto, de un aumento o disminución hasta en un 20 por 100 sobre los tipos unitarios fijados para el período respectivo, teniendo en cuenta los siguientes factores:

En cuanto al terreno:

a) Configuración del terreno en relación con fachadas a vías públicas, profundidad, aprovechamiento, distribución de las edificaciones y otras circunstancias análogas.

b) Características naturales del terreno y mayores o menores gastos para levantar o cimentar las edificaciones sobre él.

4. La aplicación de este aumento o disminución queda condicionada a su concreción en las reglas de aplicación del índice de tipos unitarios.

Artículo 12.

1. El valor inicial se determinará conforme a los valores del Índice y Reglas de aplicación vigentes en la fecha del comienzo del período impositivo.

2. Cuando no existan estimaciones periódicas aprobadas por el Ayuntamiento para la fecha de iniciación del período impositivo, la Administración gestora podrá tomar en cuenta los que consten en los títulos de adquisición del transmitente o que resulten de valoraciones oficiales, practicadas en aquella época, en virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, así como las derivadas de la comprobación del valor a efectos de la liquidación de los Impuestos Generales sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados e Impuesto de Derechos Reales. informe de Peritos u otros medios similares.

3. En los supuestos de expropiación forzosa previstos en el Texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, se estará a lo dispuesto en el art. 188, tercero, de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 13.

1. El valor inicial así determinado se incrementará con:

a) El valor de las mejoras permanentes realizadas precisamente, en el terreno cuyo incremento está sujeto a impuesto, durante el período impositivo y subsistentes al finalizar el mismo.

b) Cuantas contribuciones especiales se hubieran devengado, por razón del terreno, en el mismo período. Cuando se trate de terrenos edificados, para determinar la parte proporcional de contribuciones especiales imputables al terreno, se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes, en relación con la antigüedad de la construcción beneficiada:

	%
Hasta 10 años de antigüedad	40
De más de 10 años hasta 25 años	50
De más de 25 años hasta 50 años	60
De más de 50 años hasta 75 años	70
De más de 75 años	80

2. A los efectos de la letra b) del número anterior, se tomarán como años completos el de obra nueva y el del devengo del Impuesto, y el contribuyente deberá probar la antigüedad de la edificación, mediante la aportación de la escritura de declaración de obra nueva, certificado de terminación de obra extendido por el Colegio de Arquitectos y alta en Contribución Urbana.

Artículo 14.

1. Cuando se constituya el derecho de usufructo, al incremento experimentado durante el período de imposición, por los terrenos sobre los que se constituya tal derecho, se aplicarán para determinar la base del Impuesto las reglas establecidas en el art. 70 del texto refundido del Impuesto General sobre Sucesiones y en el art. 10, apartado 2, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a la fijación del porcentaje en que se cifre el valor del derecho

real de referencia, en relación con el pleno dominio de los terrenos.

2. En la transmisión del derecho de usufructo, se entenderá por valor inicial y final del mismo el resultado de aplicar el porcentaje en que se cifre el valor de dicho derecho a la fecha de su constitución, a los valores inicial y final, respectivamente, del terreno sobre el que se constituyó el usufructo.

3. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75 por 100 del valor de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos, las reglas fijadas para la valoración del derecho de usufructo en el apartado 1 anterior.

4. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad de un terreno, el valor de dicho derecho se fijará residualmente y teniendo en cuenta lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.

5. En los censos enfitéuticos y reservativos se tendrán en cuenta las mismas normas aplicables a la transmisión del pleno dominio, pero deduciendo del valor final del terreno el resultado de la capitalización de la pensión anual al 4 por 100.

6. El valor del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o el de realizar la construcción bajo su suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se calculará aplicando al valor inicial o final del terreno el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión y, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo, y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

7. El valor del derecho real de superficie se determinará conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15.

En el cómputo de las superficies de los terrenos sujetos al Impuesto no se incluirán las que deban cederse obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento o, en su caso, al Órgano Urbanístico competente, así como tampoco las que hayan de cederse obligatoria y gratuitamente en concepto del 10 % del aprovechamiento medio del sector, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

CAPITULO VI

Deuda tributaria

Sección Primera. — Cuota tributaria.

Artículo 16.

1. Para la modalidad prevista en el art. 2.º a), el tipo de gravamen a aplicar, fijado en función del resultado de dividir el tanto por ciento que representa el incremento respecto al valor inicial del terreno, por el número de años que comprenda el período impositivo, será el de la siguiente escala:

	Porcentaje %
Cociente menor de 5	15
Cociente 5 al 10	17
Cociente de más de 10 al 30	25
Cociente de más del 30 al 50	35
Cociente de más del 50	40

2. No obstante lo dispuesto en el n.º anterior en las sucesiones entre padres e hijos o entre cónyuges, la cuota exigible no podrá exceder de la resultante de aplicar a los incrementos de valor experimentados por cada uno de los terrenos relictos el tipo que corresponda a la herencia de que se trate en la liquidación del Impuesto General sobre Sucesiones.

3. En la modalidad de la letra b) del citado artículo 2 el tipo de gravamen será del 5 por 100.

Sección segunda. — *Bonificaciones en la cuota.*

Artículo 17.

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la modalidad prevista en la letra b) del artículo 2, los incrementos del valor de los terrenos pertenecientes a hospitales y clínicas o instituciones declaradas de interés social.

Dicho beneficio se perderá cuando se dé alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.º 3 de esta Ordenanza.

Sección tercera. — *Deducciones de la cuota.*

Artículo 18.

1. Los terrenos exentos o bonificados conforme a lo previsto en los artículos 5.2 y 17 anteriores, quedarán sometidos al impuesto cuando se produzca la transmisión de la propiedad o la constitución o transmisión de derechos reales de goce sobre los mismos. En estos casos, al practicarse la liquidación se deducirá de las cuotas correspondientes el importe íntegro de las devengadas en la modalidad en la letra b) del artículo 2.

2. Las cantidades satisfechas como consecuencia de las liquidaciones decenales tendrán el carácter de entregas a cuenta y se deducirán del importe de la liquidación que proceda cuando se produzca el devengo del impuesto en la modalidad de la letra a) del artículo 2. A estos efectos, únicamente se considerarán como pagos a cuenta las cantidades satisfechas por liquidaciones decenales efectuadas durante el período de imposición.

CAPITULO VII

Período impositivo y devengo del impuesto

SECCION PRIMERA

Sección Primera. — *Devengo del impuesto*

Artículo 19.

Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir en la fecha en que se transmita la propiedad del terreno o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, ya sea a título oneroso o gratuito, «inter vivos» o por causa de muerte.

A tal efecto, se tomará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos «inter vivos» la del otorgamiento del documento público, y, cuando se trate de documentos privados, la de incorporación de éste en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

2. Cada diez años, computados desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza respectiva, en la modalidad del Impuesto que grava los terrenos que pertenezcan a personas jurídicas.

Artículo 20.

Cuando en los actos o contratos medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenida en el Código Civil. Si fuere suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuere resolutoria, se exigirá el Impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución, según las normas contenidas en el artículo 31 de esta Ordenanza.

Sección segunda. — *Período impositivo.*

Artículo 21.

1. Cuando se transmita la propiedad de terrenos o se constituya o transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período de tiempo transcurrido entre la adquisición del terreno o del derecho por el transmitente y la nueva transmisión o, en su caso, la constitución del derecho real de goce. Cuando el transmitente sea una persona jurídica, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido en el período comprendido entre el último devengo del Impuesto en la modalidad prevista en la letra a) del art. 2.º, y la fecha de la transmisión del terreno o, en su caso, de la transmisión o constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

2. Cuando se trate de terrenos o derechos reales pertenecientes a personas jurídicas, el Impuesto gravará el incremento de valor que se haya producido durante los diez años transcurridos desde el devengo anterior del Impuesto o desde el momento en que la persona jurídica haya adquirido la propiedad del terreno o el derecho sobre el mismo, hasta que se produzca el devengo correspondiente.

3. En la modalidad del apartado a) del artículo segundo, en ningún caso el período impositivo podrá exceder de 30 años.

Si el período impositivo real fuera superior, se tomará en cuenta como valor inicial el correspondiente a la fecha anterior en treinta años a la de la transmisión o, en su caso, a la de constitución del derecho real de goce, limitativo del dominio.

4. En casos de transmisión de terrenos adjudicados en reparcelación, conforme a los preceptos de la Ley del Suelo, como supone la subrogación, con plena eficacia real, de las antiguas por las nuevas parcelas, la fecha inicial del período impositivo será la de adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

5. En las transmisiones de inmuebles en ejercicio del derecho de retracto se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

Artículo 22.

Las liquidaciones decenales no interrumpirán el período impositivo, por lo cual, en caso de transmisión de los terrenos o constitución sobre los mismos de un derecho real de goce limitado de dominio, se

tomará como inicio del período de imposición el momento de adquisición de los terrenos por la persona jurídica afectada o, en su caso, el límite señalado en el número 3 del artículo 21 de la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII

Gestión del impuesto

Sección primera. — *Índice de precios unitarios.*

Artículo 23.

El Ayuntamiento deberá fijar cada 2 años, los tipos unitarios del valor corriente en venta de los terrenos enclavados en el término municipal en cada una de las zonas que al efecto juzgue preciso establecer. Estas valoraciones serán aprobadas por el Ayuntamiento con sujeción a los trámites establecidos para los acuerdos de imposición y aprobación de ordenanzas fiscales.

Sección segunda. — *Obligaciones de los contribuyentes.*

Artículo 24.

1. Los contribuyentes o, en su caso, los sustitutos de éstos, vendrán obligados a presentar ante la Administración Municipal la declaración correspondiente por el Impuesto según modelo oficial que facilitará aquélla y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación que proceda.

2. A la citada declaración se acompañará inexcusablemente el documento debidamente autenticado en que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario.

Artículo 25.

Dicha declaración habrá de ser presentada en los siguientes plazos a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos entre vivos y de liquidaciones decenales de las personas jurídicas, el plazo será de treinta días.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de un año.

Sección tercera. — *Liquidaciones.*

Artículo 26.

Las liquidaciones del Impuesto se notificarán íntegramente a los contribuyentes con indicación de los plazos de ingreso y expresión de los recursos procedentes. En las transmisiones a título oneroso, se notificarán tanto al sustituto como al contribuyente.

Sección cuarta. — *Garantías de la Administración.*

Artículo 27.

La Administración Municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones

tributarias previstas en el art. 32 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueron necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documento sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclusivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

Artículo 28.

1. No podrá inscribirse en el Registro de la Propiedad ningún documento que contenga acto o contrato determinante de la obligación de contribuir por este Impuesto, sin que se acredite por los interesados haber presentado en el Ayuntamiento correspondiente la pertinente declaración prevista en el art. 24 anterior.

2. El Registrador hará constar, mediante nota al margen de la inscripción, que la finca o fincas quedan afectadas al pago del Impuesto.

3. La nota se extenderá de oficio, quedando sin efecto y debiendo ser cancelada, cuando se presente la carta de pago del Impuesto y, en todo caso, una vez transcurridos dos años desde la fecha en que se hubiese extendido.

Sección quinta. — *Recaudación.*

Artículo 29.

La recaudación de este impuesto se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el Reglamento General de Recaudación, demás legislación General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales.

Sección sexta. — *Devoluciones.*

Artículo 30.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el contribuyente tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años, desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el art. 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del contratante que sea sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Sección séptima. — *Infracciones y sanciones.*

Artículo 31.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación extraordinaria de General Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente, sin

interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza, que consta de 31 artículos y una Disposición final, fue aprobada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 1988. — El Secretario, D. Santos Calvo. — V.º B.º El Alcalde, D. Jesús Fernández.

250.—9.900,00

Ayuntamiento de Castrojeriz

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1988, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 13 de diciembre de 1988, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 7.731.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.300.000 pesetas.
3. Intereses, 30.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 300.000.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 21.147.267.
7. Transferencias de capital, pesetas, 4.366.733.
8. Variaciones de activos financieros, 100.000 pesetas.
9. Variación de pasivos financieros, 525.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 43.500.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 12.586.932.

2. Impuestos indirectos, pesetas, 1.500.000.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 2.885.079.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 7.000.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 2.102.195.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital, pesetas, 17.325.794.

8. Variación de activos financieros, 100.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 43.500.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Castrojeriz, a 24 de enero de 1989. — El Alcalde, Eduardo Francés Conde.

592.—1.650,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por D. Emilio Miguel Polo, en representación de Gamidel, S. A., se ha solicitado licencia municipal para establecimiento de industria destinada a cafetería, con emplazamiento en Avda. de Calvo Sotelo, 11, de Melgar de Fernamental.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Melgar de Fernamental, a 16 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

564.—1.500,00

Ayuntamiento de Baños de Valdearados

Ha sido elevado a definitivo la aprobación del expediente núm. 1 de modificación de créditos en el Presupuesto en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes

Capítulo 2; Compra de bienes corrientes y de servicios; consignación anterior, 5.650.416 ptas.; Aumento, 160.000 ptas.; Consignación definitiva, 5.810.416 pesetas.

B) Operaciones de capital

Capítulo 6; Inversiones reales; consignación anterior, 4.000.000 de pesetas; Aumento, 1.456.000 ptas.; Consignación definitiva, 5.456.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450-3 en relación con el 446 del R. D. legislativo 781/86 de 18 de abril.

Baños de Valdearados, a 16 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

414.—1.275,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Transcurrido el plazo legal de exposición pública del expediente núm. 2 de suplementos de créditos dentro del Presupuesto Municipal de 1988, aprobado inicialmente por esta Corporación en fecha 27 de octubre de 1988, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 450.3 y 446.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, queda aprobado definitivamente dicho expediente, cuyo resumen en relación con los capítulos corres-

pondientes del Presupuesto Municipal es el siguiente:

Capítulo de gastos.—

Capítulo 2: Compra de bienes corrientes y de servicios; consignación inicial, 30.015.000 pesetas; aumentos, 3.112.923 ptas.; consignación definitiva, 33.127.923 ptas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes; consignación inicial, pesetas, 5.000.000; aumentos, 800.000 pesetas; consignación definitiva pesetas, 5.800.000.

En Valle de Tobalina, a 12 de enero de 1989. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.

341.—1.350,00

Ayuntamiento de Valle de Santibáñez

Por D. Agustín Varona García, vecino de Basauri, se ha solicitado licencia para la instalación de un colmenar con emplazamiento en el paraje denominado de «Las Guindaleras», Polígono núm. 1, parcela 713 de la localidad de Santibáñez Zarzaguda (Burgos).

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valle de Santibáñez, a 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

563.—2.400,00

Ayuntamiento de Llano de Bureba

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento y habilitación de créditos núm. 1/88, dentro del Presupuesto Municipal Único de citado ejercicio, queda el mismo expuesto al público, por término de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma prevista en el art. 446 y concordantes del

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones contra el citado acuerdo, aquél se entenderá elevado a definitivo sin necesidad de nueva resolución expresa y nueva publicación.

El mencionado expediente, que se financia con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, es el que se relaciona en el siguiente resumen:

Partida 211.1; Denominación, gastos de oficina; 20.280 pesetas.

Partida 223.1; Gastos de alumbrado público, 2.272 pesetas.

Partida 257.6; Alumbrado público, 8.352 pesetas.

Partida 259.1; Otros gastos especiales de función, 20.000 ptas.

Partida 259.7; Gastos de festejos, 125.000 pesetas.

Partida 631.6; Plantación de árboles, 40.000 pesetas.

Partida 641.6; Acondicionamiento de caminos, 200.000 pesetas.

Partida 273.6; Mobiliario Casa Consistorial, 72.000 pesetas.

Total: 487.904 pesetas.

En Llano de Bureba, a 10 de enero de 1989. — El Alcalde-Presidente, Máximo Valdivielso A.

386.—1.950,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Aprobado por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 28 de diciembre de 1988, el proyecto de frontón y pista polideportiva a construir en el municipio, redactado por el Arquitecto D. Jesús Andrés Marcos, e importante en trece millones trescientas cuarenta y seis mil setecientos diecinueve pesetas (13.346.719 pesetas), se expone al público, por espacio de quince días, en las oficinas de la Secretaría a efectos de consulta y posibles reclamaciones.

En Villagonzalo Pedernales, a 23 de enero de 1989. — El Alcalde, Eduardo Casado Arriba.

517.—1.000,00

Ayuntamiento de Mahamud

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1989, aprobó por unanimidad de la totalidad de los 5 miembros

que integran la misma, el concierto de préstamo con la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con arreglo a los siguientes extremos: Importe del préstamo: pesetas, 2.500.000.

Plazo de amortización: 4 años.

Tipo de interés: 13 %.

Amortización: La cantidad correspondiente a cada anualidad contando desde 1989.

Clase de obra a financiar: Obra de reparación del Centro Cultural.

Se hace público por espacio de 15 días hábiles, a fin de que por los legítimamente interesados, se puedan formular dentro del plazo indicado, las alegaciones, reclamaciones o sugerencias que se estimen oportunas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 431-2 del R. D. L. 781/86, de 18 de abril.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Mahamud, 21 de enero de 1989. El Alcalde (ilegible).

516.—1.500,00

Ayuntamiento de Espinosa del Camino

Por el presente se anuncia al público que este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria acordó aprobar el proyecto de reparación de la Casa Consistorial, con un presupuesto de 1.150.000 pesetas, redactado por el Arquitecto Técnico D. Enrique Varea Casado.

Dicho proyecto queda expuesto al público, por plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que lo puedan examinar cuantos están legítimamente interesados y presentar las alegaciones que crean oportunas.

Espinosa del Camino, 20 de enero de 1989. — El Alcalde, Constantino Hernando Alonso.

518.—1.000,00

Ayuntamiento de Quintana del Pidío

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1989, queda la misma expuesta al público, por plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Quintana del Pidio, a 20 de enero de 1989. — El Alcalde, Adolfo García Calvo.

553.—1.000,00

Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre

Hace saber: Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1 de enero de 1989, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento, por espacio de quince días.

Durante este plazo podrán examinarse las hojas padronales y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo presentar reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de los habitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Rebolledo de la Torre, a 24 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

554.—1.125,00

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 2 de diciembre de 1988, el expediente de suplemento de crédito núm. 1/88 por medio de superávit en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan en el siguiente resumen por capítulos las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

1. Remuneraciones del personal: Consignación anterior, pesetas, 497.740; Total, 497.740 pesetas.

2. Compras de bienes corrientes y de servicio: Consignación anterior, 1.441.797 ptas.; Aumentos, 160.000 pesetas; Total, 1.601.797 pesetas.

4. Transferencias corrientes: Consignación anterior, 60.463 pesetas; Total, 60.463 pesetas.

Suma total de modificaciones: Consignación anterior, 2.000.000 de

pesetas; Aumentos, 160.000 pesetas; Total, 2.160.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rebolledo de la Torre, a 24 de enero de 1989. — El Presidente (ilegible).

552.—1.800,00

Ayuntamiento de Salinillas de Bureba

Advertidos errores en la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el ejercicio 1988 de este Ayuntamiento, aparecido en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 277 de 2 de diciembre de 1988, se publica nuevamente el citado resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 1.570.685 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 480.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 35.200.

Total del presupuesto preventivo, 2.085.885 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 648.763 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 99.751 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 3.500.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.233.871.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 100.000.

Total del presupuesto preventivo, 2.085.885 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Salinillas de Bureba, a 26 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

645.—1.800,00

Ayuntamiento de Prádanos de Bureba

Advertidos errores en la publicación del resumen por capítulos del Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos para el ejercicio 1988 de este Ayuntamiento, aparecido en

el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 299 de 31 de diciembre de 1988, se publica nuevamente el citado resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 796.662 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.228.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes pesetas, 10.200.

Total del presupuesto preventivo, 3.034.862 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, 893.267 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 126.087 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 400.500.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.223.290.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 391.718.

Total del presupuesto preventivo, 3.034.862 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Prádanos de Bureba, a 17 de enero de 1989. — El Alcalde (ilegible).

646.—1.950,00

Subastas y Concursos

Junta Vecinal de Partearroyo de Mena

Aprobado por la Junta Vecinal de esta Entidad el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los aprovechamientos forestales, se halla expuesto al público en la Junta Vecinal, por espacio de ocho días, para efectos de reclamaciones por los interesados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, siendo la legislación aplicable el Real Decreto legislativo 931/86 y la orden del Ministerio de Agricultura de 28 de agosto de 1982.

La subasta de dichos aprovechamiento tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial en Villasana de Mena, el día siguiente hábil después de transcu-

rridos veinte días, también hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a las 13,30 horas, con la apertura de plicas presentadas, cuya admisión tendrá lugar desde la publicación del presente anuncio hasta las 12,30 horas del día de la subasta, y de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta después de transcurridos diez días, también hábiles, al de la subasta, en iguales condiciones, precio y hora.

Hora: 13,30; clase de aprovechamiento, 133 robles y 91 hayas con 125 m. c. de roble y 103 m. c. de haya.

Monte: Dehesa Ordunte n.º 545.
Tasación: 1.630.200 pesetas.
Precio índice: 2.037.750 ptas.
Plazo de ejecución: 1989.

Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

Los licitadores ingresarán en las arcas de la Junta Vecinal el importe de la fianza provisional, que consistirá en el cinco por ciento del tipo de tasación, siendo el importe de la fianza definitiva el seis por ciento del precio de la adjudicación.

Partearroyo de Mena, a 20 de enero de 1989. — El Alcalde Pedáneo, Jacinto Martínez.
489.—4.200,00

Ayuntamiento de Villalba de Losa

Reforma de Casa Consistorial

Tramitado expediente para la ejecución de obras de reforma de la Casa Consistorial de Villalba de Losa, en base a proyecto firmado por el Arquitecto Técnico D. Ricardo Sáiz Iñiguez, se anuncia la celebración de subasta pública para la contratación de dichas obras, conforme a los siguientes puntos:

- 1.º Tipo de licitación: 2.290.201 pesetas, I. V. A. incluido, a la baja.
- 2.º Ejecución de las obras: Tres meses, desde la notificación al adjudicatario de la adjudicación definitiva.
- 3.º Garantías: Provisional, del 5 % del tipo de licitación; y definitiva, del 10 % del precio de adjudicación.
- 4.º Presentación de plicas: En la Secretaría de la Corporación, en horas de oficina, y hasta las catorce horas del día en que finalice el

plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º Apertura de plicas: Media hora más tarde de expirado el plazo del apartado anterior.

6.º Expediente: Se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

7.º Pliegos de condiciones: Durante los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

8.º Modelo de proposición:

D., con D. N. I., con domicilio en, en nombre propio (o en representación de, lo que acredito con, en relación a la subasta para la contratación de las obras de reforma de la Casa Consistorial de Villalba de Losa, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de fecha, se comprometo a ejecutar las obras de la referida subasta en el precio de (en letra) pesetas, lo que supone una baja de pesetas en el tipo de licitación. Asimismo declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en la vigente legislación a efectos de contratar con la Administración.

(Fecha y firma).

Villalba de Losa, a 18 de enero de 1989. — El Alcalde, José María Ferreira Barquín.

487.—5.400,00

Junta Administrativa de Porquera del Butrón

Pliego de condiciones económico-administrativas por lo que se ha de regir la adjudicación del aprovechamiento de madera del monte denominado «La Nava», catalogado con el núm. 521, propiedad del pueblo de Porquera del Butrón (Los Altos-Burgos). Consistente en 395 robles y 23 hayas, con un volumen de 274 metros cúbicos.

1. — Objeto: Adjudicación mediante subasta pública del aprovechamiento de madera del monte «La Nava» del pueblo de Porquera del Butrón.

2. — Plazo de ejecución: Año 1989.

3. — Tipo de licitación: 1.157.000 pesetas netas en la alzada, pagaderas a la adjudicación del aprovechamiento.

4. — Modo de liquidar: A riesgo y ventura.

5. — Garantía provisional, será del 5 % del precio de la tasación; y la definitiva, del 6 % del precio de la adjudicación.

6. — La subasta tendrá lugar en la Casa Concejo del pueblo de Porquera del Butrón, que la presidirá el Sr. Presidente de la Junta Administrativa de Porquera del Butrón o persona en quien delegue.

7. — Las proposiciones se presentarán en la Casa Concejo del pueblo de Porquera del Butrón hasta media hora antes de la subasta, que será a las trece horas del onceavo día hábil, a contar desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. — Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y hora señalada para la primera, el décimo día hábil al señalado para la primera, a contar desde el día siguiente a la celebración de ésta.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Casa Concejo del pueblo.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, natural de, con residencia en, calle, núm., provisto de D. N. I., en nombre propio (o en representación de, que acredito con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, núm. de fecha, sobre el aprovechamiento de madera del monte denominado «La Nava», catalogado con el núm. 521, propiedad del pueblo de Porquera del Butrón, ofrece la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en todo al pliego de condiciones económico-administrativas y legislación vigente que regulan la subasta y que declara conocer y aceptar en su integridad.

(Lugar, fecha y firma).

Porquera del Butrón, a 18 de enero de 1989. — El Presidente, Juan Gallo.

490.—6.600,00

Junta Vecinal de Lara de los Infantes

Por acuerdo de esta Junta Vecinal y con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta del siguiente aprovechamiento de madera:

Clase de aprovechamiento: Madera de chopo.

Unidades: 414 chopos.

Tasación: 1.250.000 pesetas.

Plazo de ejecución: 1989.

El pliego de condiciones estará expuesto al público, por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de proposiciones:

En la Sala Concejo de esta Junta Vecinal, hasta cinco minutos antes de la señalización para la apertura de plicas.

Apertura de plicas:

El acto de aperturas de plicas se celebrará en la Sala Concejo de esta Junta, a las 17 horas, el primer sábado después de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Fianza provisional y definitiva:

La fianza provisional será del tres por ciento del precio de tasación, y la definitiva del seis por ciento del precio de adjudicación.

De quedar desierta esta subasta, se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y hora señalada para la primera, el siguiente sábado.

Modelo de proposición:

D., de años de edad, natural de, con residencia en, calle, núm., provisto del D. N. I., en nombre propio (o en representación de, conforme acredita con, en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, ofrece la cantidad de (en letra y número), ajustándose en todo al pliego de cláusulas económico-administrativas y legislación vigente que regula la subasta y que declara conocer y aceptar en su integri-

dad. Se adjunta justificante de haber constituido la fianza provisional y documento justificativo de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma).

Lara de los Infantes, 23 de enero de 1989. — El Alcalde, Eduardo Gil.

520.—6.300,00

Anuncios particulares

Notaría de D. Luis Garay Cuadros

Don Luis Garay Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro.

Hago público: Que en esta Notaría se está tramitando Acta de Notoriedad para justificar un aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción y en los términos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, cuyos datos son los siguientes:

Fecha del acta: 29 de diciembre de 1988.

Número del Protocolo: 1.645.

Requiere: Don Sabino, don Pablo, doña María Fé, don Lesmes, don Nicolás y doña María Angeles Dulanto Salazar.

Aprovechamiento: Toma de aguas del río Oroncillo para el riego de una finca en el sitio Puente La Nave (parcela 3, polígono 57), en Miranda de Ebro.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los 30 días hábiles a la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Y todo ello a efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1989. — El Notario, Luis Garay C.

595.—3.450,00

Don Luis Garay Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro.

Hago público: Que en esta Notaría se está tramitando Acta de

Notoriedad para justificar un aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción y en los términos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, cuyos datos son los siguientes:

Fecha del acta: 28 de diciembre de 1988.

Número del Protocolo: 1.632.

Requiere: D. José Gómez de Cadiñanos Perea, vecino de Miranda de Ebro.

Aprovechamiento: Consistente en la toma de agua de los ríos Ebro (para el riego de las parcelas 72 a 76 del polígono 35), río Bayas (para el riego de la parcela 23, polígono 23) y río Oroncillo (riego de parcelas 57 y 60), todas en Miranda de Ebro.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los 30 días hábiles a la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Y todo ello a efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1989. — El Notario, Luis Garay C.

597.—3.450,00

Don Luis Garay Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro.

Hago público: Que en esta Notaría se está tramitando Acta de Notoriedad para justificar un aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción y en los términos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, cuyos datos son los siguientes:

Fecha del acta: 26 de diciembre de 1988.

Número del Protocolo: 1.619.

Requiere: Doña Adelina Tobalina Arce, vecina de Miranda de Ebro.

Aprovechamiento: Toma de aguas del río Oroncillo, con destino al riego de varias fincas de su propiedad en Miranda de Ebro, parcelas 75 y 103 del polígono 93; parcelas 41 y 225 del polígono 103; y parcela 121 del polígono 101.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún

derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los 30 días hábiles a la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Y todo ello a efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1989. — El Notario, Luis Garay C.
598.—3.450,00

Don Luis Garay Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro.

Hago público: Que en esta Notaría se está tramitando Acta de Notoriedad para justificar un aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción y en los términos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, cuyos datos son los siguientes:

Fecha del acta: 26 de diciembre de 1988.

Número del Protocolo: 1.618.

Requirente: Doña Adelina Tobalina Arce y don Julio, don Aurelio y don Luis Gerardo Gómez Tobalina, vecinos de Miranda de Ebro.

Aprovechamiento: Toma de aguas del río Bayas con destino al riego de la finca de su propiedad en Miranda de Ebro (parcelas 120 y 121 del polígono 23 catastral).

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los 30 días hábiles a la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Y todo ello a efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1989. — El Notario, Luis Garay C.
599.—3.450,00

Don Luis Garay Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro.

Hago público: Que en esta Notaría se está tramitando Acta de Notoriedad para justificar un aprovechamiento de aguas públicas ad-

quirido por prescripción y en los términos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, cuyos datos son los siguientes:

Fecha del acta: 28 de diciembre de 1988.

Número del Protocolo: 1.634.

Requirente: D. Luis María Sabando Izar Delafuente, vecino de Orón, Miranda de Ebro.

Aprovechamiento: Toma de aguas del río Oroncillo, para el riego de las parcelas 189 y 224 en el sitio de La Narra y la 161 en el sitio de Cardín, en Miranda de Ebro.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los 30 días hábiles a la publicación de este edicto, se personen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Y todo ello a efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1989. — El Notario, Luis Garay C.
596.—3.300,00

Don Luis Garay Cuadros, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Miranda de Ebro.

Hago público: Que en esta Notaría se está tramitando Acta de Notoriedad para justificar un aprovechamiento de aguas públicas adquirido por prescripción y en los términos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, cuyos datos son los siguientes:

Fecha del acta: 26 de diciembre de 1988.

Número del Protocolo: 1.617.

Requirente: Don Luis Gerardo Gómez Tobalina, vecino de Miranda de Ebro.

Aprovechamiento: Consistente en la toma de aguas del río Oroncillo con destino al riego de dos fincas de su propiedad situadas en Miranda de Ebro en los sitios Las Quintanas y la Narra, parcelas 54, polígono 15 y 227, polígono 56 catastral.

Lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento de aguas, a fin de que dentro de los 30 días hábiles a la publicación de este edicto, se per-

sonen en esta Notaría para exponer y justificar sus derechos, si se consideraran perjudicados.

Y todo ello a efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario.

Miranda de Ebro, 25 de enero de 1989. — El Notario, Luis Garay C.
600.—3.600,00

Notaría de D. Tomás Sobrino González

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de: D. Enrique Delgado Plaza, para uso agrícola, al sitio de Penillas, derivado del río Sambol; al sitio de Coletto, derivado del antiguo cauce del río Arlanzón.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

601.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de: D. Facundo Castro Plaza, para uso agrícola, al sitio de El Molino, derivado del río Hormaza; al sitio de Berral y Penillas, derivado del río Sambol; al sitio de La Rinconada, derivado del Arlanzón.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

602.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de: don Benito Delgado Plaza, para uso agrícola, al sitio de Penillas, derivado del río Sambol; al sitio de Coletto, derivado del antiguo cauce del río Arlanzón.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

603.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de: don José Luis Porres Miguel, para uso agrícola, al sitio de El Coletto, derivado del río Arlanzón; al sitio de Cabezada, derivado del río Hormaza; al sitio de Berral, derivado del río Sambol.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

604.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de: don Amando Arija Tapia, para uso agrícola, al sitio de Redondal, derivado del río Arlanzón; al sitio de La Venta, derivado del río Sambol; al sitio de Berral, derivado del río Sambol; al sitio de Cabezada, derivado del río Arlanzón; al sitio de Fuentecilla, derivado del río Sambol; al sitio de Los Palomares, derivado del río Sambol.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

605.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de: don Saturnino López Castro, para uso agrícola, al sitio de Molín Tamaron, derivado del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

606.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castrojeriz, sustituto por vacante de la Notaría de Villadiego.

Hago saber:

A los efectos del art. 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo manifiesten en el plazo de 30 días hábiles, que en mi Notaría a instancia de D. José Nozal Peña y doña María Pilar Alonso Ruiz, se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de dos aprovechamientos de aguas públicas para uso agrícola: Uno al sitio de La Riva, otro al sitio de El Roble, ambos derivados del río Lucio, afluente del Pisuerga, en el término municipal de Valle de Valdelucio, provincia de Burgos.

En Villadiego, a 23 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

565.—2.400,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Castrojeriz, sustituto por vacante de la Notaría de Villadiego.

Hago saber:

A los efectos del art. 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo manifiesten en el plazo de 30 días hábiles, que en mi Notaría a instancia de D. José Nozal Peña se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de un aprovechamiento de aguas públicas para moler trigo y pan derivado del río Lucio, afluente del Pisuerga, al sitio de El Molino, en el pueblo de la Riba de Valdelucio, Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, provincia de Burgos.

En Villadiego, a 23 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

566.—2.400,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos, sustituto por vacante de la Notaría de Villadiego.

Hago saber:

A los efectos del art. 65 del Reglamento Hipotecario, para que

cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo manifiesten en el plazo de 30 días hábiles, que en mi Notaría a instancia de D. Angel Amo Cuesta se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de dos aprovechamientos de aguas públicas para uso agrícola: Uno derivado del río Solana, afluente del río Lucio, al sitio de Gardoño; otro derivado del río Lucio, afluente del Pisuerga, al sitio de Las Arras; ambos en el término municipal de Valle de Valdelucio, provincia de Burgos.

En Villadiego, a 23 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

567.—2.400,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de D. Jesús López Castro, para uso agrícola, al sitio de El Coletto, derivado del río Hormaza; al sitio de Cabezada, derivado del río Arlanzón; al sitio de La Venta, derivado del río Sambol.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

607.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de

aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de D. Carlos Porres Miguel, para uso agrícola, al sitio de La Redondela, derivado del río Arlanzón; al sitio de Cabezada, derivado del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

608.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de D.ª María Pilar Miguel Porres, al sitio de Pontón, derivado del río Hormaza y del río Arlanzón.

El río Hormaza es afluente del Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

609.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de D. Marcial Castro Plaza, para uso agrícola, al sitio de Molinilla, derivado del río Sambol; al sitio de El Pontón, derivado del río Hormaza; al sitio de La Venta, derivado del río Sambol.

El río Sambol es afluente del Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

610.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de D. César Delgado Plaza, al sitio de El Coletto, derivado del río Arlanzón; al sitio de Penillas, derivado del río Sambol; al sitio de Frandón, derivado del río Sambol. El río Sambol es afluente del río Hormaza, que a su vez lo es del río Arlanzón. Todos estos aprovechamientos tienen por objeto el riego de fincas rústicas.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

611.—2.850,00

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos del artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho lo manifiesten en el plazo de treinta días hábiles, que en mi Notaría se tramita un Acta acreditativa por Notoriedad de la adquisición por prescripción de aprovechamientos de aguas públicas, en el término municipal de Villaldemiro, provincia de Burgos, a instancia de D. Teótimo Gil Escudero, para uso agrícola, al sitio de Las Hundidas, derivado del río Sambol; al sitio de Redondal, derivado de los ríos Hormaza y Arlanzón.

El río Sambol es afluente del Hormaza, el cual a su vez lo es del río Arlanzón.

En Castrojeriz, a 25 de enero de 1989. — El Notario, Tomás Sobrino González.

612.—2.850,00